

## **LA CAUSA “MARGARITA BELÉN”: EL MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. RESUMEN DEL CASO.**

*Durante la tramitación de la causa judicial en la que se investiga la Masacre de “Margarita Belén”, diversos funcionarios judiciales y del ministerio público fueron denunciados e investigados por la comisión de irregularidades durante el proceso judicial. La Procuración General de la Nación y el Consejo de la Magistratura intervinieron a partir de una denuncia del CELS e H.I.J.O.S. -Regional Chaco y juzgaron que las irregularidades detectadas tendían a garantizar el ocultamiento de los crímenes y la impunidad de los imputados.*

### **1. LA MASACRE DE MARGARITA BELÉN**

El 13 de diciembre de 1976, un grupo de prisioneros que se encontraban detenidos en la Alcaldía policial de Resistencia, Chaco, fueron fusilados por personal que respondía operativamente a la VII Brigada, a cargo de Cristino Nicolaidis. Antes de la ejecución fueron brutalmente torturados, algunos de ellos incluso castrados.

La versión oficial afirmó que las víctimas habían muerto a causa de un enfrentamiento con "delincuentes subversivos" mientras eran trasladadas a la unidad penitenciaria N°10 de Formosa. Sin embargo, las contradicciones en que incurrieron las autoridades y las investigaciones oficiales posteriores permitieron establecer fehacientemente que se trató de una masacre.

### **2. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

En mayo de 2001, el CELS presentó una querrela criminal contra todos aquellos responsables de los delitos de homicidio agravado, desaparición forzada y torturas. Estos crímenes fueron cometidos contra diecisiete personas que pudieron ser identificadas, y cinco más cuyas identidades aún no se han podido determinar. La responsabilidad en la Masacre de Margarita Belén no sólo involucró a militares sino que se extendió finalmente sobre miembros del Ministerio Público y del Poder Judicial, que aún teniendo a algunos de los detenidos a su disposición, nunca investigaron lo sucedido en Margarita Belén.

El 17 de junio de 2003, diez militares fueron detenidos por orden del juez federal de primera instancia de Resistencia, Carlos Skidelsky, quien había considerado, pocos meses antes, que las leyes de punto final y obediencia debida eran nulas y, por lo tanto,

había dispuesto continuar con las investigaciones criminales. El defensor oficial de los militares, Carlos Pujol, presentó dos recursos.

En primer lugar: un incidente en el que solicitaba la declaración de incompetencia territorial de los tribunales de Resistencia para actuar en la causa Margarita Belén; ya que entendía que debía hacerlo la Cámara Federal de Rosario. En segundo lugar: una acción de hábeas corpus por considerar que la orden de detención era ilegítima en tanto provenía de un juez incompetente en razón del territorio. En primera instancia, el hábeas corpus fue rechazado y, consecuentemente, el expediente fue elevado en consulta ante la Cámara Federal de Resistencia. Ésta, hizo lugar al hábeas corpus ordenando la inmediata libertad de los detenidos y declaró, de manera oblicua, la incompetencia territorial del juez de Resistencia.

El Fiscal Dr. Auat —que interviene en la causa en calidad de subrogante— se inhibió de opinar en el trámite de habeas corpus debido a que ya había sentado su posición respecto a la competencia territorial en el expediente principal. Por su parte, el fiscal de primera instancia, Carlos Flores Leyes, también se inhibió ya que se encontraba imputado en la Masacre. Finalmente intervino el Secretario del Fiscal Flores Leyes, Carlos Enrique Sanserri, que planteó la nulidad de la decisión que denegó el habeas corpus por no haber sido oído el Ministerio Público. El juez hizo lugar a la nulidad y, luego de darle intervención, dictó una nueva resolución rechazando una vez más el recurso.

El expediente de habeas corpus fue elevado en consulta a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (cf. lo establece el art. 10 de la ley 23.098), que dio intervención como fiscal a Roberto Mazzoni, quien también se apartó porque —al igual que Flores Leyes— estaba denunciado por su participación en la Masacre y, por lo tanto, se consideraba interesado en el resultado del proceso. En su reemplazo actuó como fiscal ad hoc la Dra. Ana María Torres, secretaria de Mazzoni, quien dictaminó que el juez de primera instancia no era competente en razón del territorio para intervenir en la investigación por los hechos de Margarita Belén, cuestión absolutamente ajena al proceso por habeas corpus. La Cámara Federal, hizo suyo el dictamen de la fiscal Torres, hizo lugar al habeas corpus, y decretó la inmediata libertad de los imputados.

Tanto el fiscal de primera instancia, Carlos Flores Leyes, como el fiscal de Cámara, Roberto Mazzoni, se encuentran siendo investigados por su participación en el encubrimiento de la Masacre y por haber presenciado sesiones de tortura.

Si bien los funcionarios judiciales imputados en la causa se inhibieron de intervenir en el procedimiento de habeas corpus, dejaron al frente a sus subordinados: Ana María Torres, secretaria de la fiscalía a cargo de Mazzoni, y Carlos Sanserri, subordinado de Flores Leyes. El resultado de la intervención del Ministerio Público Fiscal fue la absoluta complicidad con la estrategia de la defensa.

Como resultado de la resolución de la Cámara en el habeas corpus, el expediente en el que se investigaba la Masacre quedó totalmente paralizado. El juzgado de primera instancia de Resistencia no fue declarado incompetente por lo que, tal como lo prescribe la normativa procesal aplicable, debía continuar con la tramitación del expediente. Sin embargo, no poseía el poder de coerción personal sobre los imputados de la misma causa.

La actuación de los integrantes del ministerio público y del poder judicial vulneró el debido proceso de los querellantes. Ello, en cuanto se les negó el derecho a ser oído y a exponer sus argumentos en condiciones de igualdad con respecto a la defensa sobre la cuestión debatida que, en el fondo, es la competencia territorial del juez federal de la ciudad de Resistencia.

Por último, el mal desempeño de los funcionarios puede ser evidenciado en que si se hubiera considerado que el juez de Resistencia era incompetente para entender en la causa en razón del territorio, la solución no podría haber sido liberar a los imputados sino ponerlos a disposición del juez que se considerara competente (cf. arts. 39, 40 y 50 del CPPN). Sin embargo, la intervención de los integrantes del Ministerio Público y del Poder Judicial estuvo destinada a garantizar la libertad de los imputados por un procedimiento diferente al legalmente establecido para ello; es decir, la excarcelación. Si se hubiera ordenado la libertad de los imputados a través de este remedio, se hubiera concedido bajo caución juratoria, real, o personal (arts. 320 a 324, CPPN). La ausencia de esta caución, junto con el resto de los factores, permitió que uno de los imputados se profugara.

### **3. LAS DENUNCIAS FORMULADAS**

A partir de estas irregularidades en la actuación tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público en la tramitación del habeas corpus, el CELS, con el apoyo de Hijos por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.)— Regional Chaco, denunciaron ante el entonces Procurador General de la Nación, Nicolás Becerra, el desempeño a todas luces irregular de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Chaco en la causa en la que se investiga la Masacre de Margarita Belén.

En dicha presentación, mencionamos a Roberto Domingo Mazzoni, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia; Ana María Torres, Secretaria de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia; Carlos Flores Leyes, Fiscal ante el Juzgado Federal de Resistencia; y Carlos Enrique Sanserri, Secretario de la Fiscalía ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia.

Como consecuencia, se originaron dos expedientes, uno para juzgar la actuación de Sanserri y Torres, en el que se investigó el desempeño de ambos funcionarios en el expediente de habeas corpus y su obligación de excusarse debido a su relación personal con sus superiores jerárquicos investigados en el trámite principal. En el segundo expediente, que aún continúa en trámite, se investiga a los magistrados Flores Leyes y Mazzoni, por su posible vinculación con la Masacre de Margarita Belén, por su responsabilidad en el encubrimiento de otros delitos cometidos por el terrorismo de Estado, como así también por haber presenciado sesiones de torturas.

A su vez, el CELS e H.I.J.O.S. Regional Chaco, se presentaron ante el Consejo de la Magistratura a fin de denunciar la actuación irregular de los jueces Diómenes G. R. Rojas; Tomás J. A. Inda y María Beatriz Fernández, integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

La denuncia señalaba que los camaristas habían incurrido en diversas irregularidades al resolver el expediente. En primer lugar, resolvieron una cuestión de fondo en el ámbito del hábeas corpus —vía no apta para discutir la competencia de un juez— contradiciendo así las normas y la jurisprudencia aplicables al hábeas corpus. Luego, al resolver, los jueces incurrieron en prejuzgamiento ya que se pronunciaron sobre la competencia territorial del juez de primera instancia antes de resolver el incidente de incompetencia que se encontraba en trámite y que debía ser resuelto por el mismo tribunal. En tercer término, a través de la utilización del hábeas corpus, la defensa pretendió lograr la declaración de incompetencia del juez sin que las partes querellantes fueran oídas. Los magistrados fueron artífices de esta maniobra, la consolidaron y demostraron, de esta manera, su falta de imparcialidad.

Por último, también se analizó en forma particular la situación del juez Inda que se encontraba obligado a excusarse de entender en la causa “Margarita Belén” debido a que su desempeño como magistrado al momento en que sucedieron los hechos, también es objeto de investigación en la causa.

Inda fue designado como juez de la Cámara Federal de Resistencia en 1976. Algunos meses después ocurrió la Masacre en la que fueron asesinadas 22 personas, algunas de ellas detenidas a disposición del Poder Judicial. Sin embargo, y tal como lo señala la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal en la sentencia del “Juicio a las Juntas”, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia omitió investigar “el supuesto enfrentamiento” que produjo la muerte los detenidos a su disposición. El sumario criminal para investigar los hechos recién fue iniciado en el año 1983 (cf. sentencia recaída en la causa N° 13/84, “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”).

#### **4. LA INVESTIGACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Luego de la denuncia formulada por el CELS e H.I.J.O.S., mediante resolución de la Procuración General de la Nación N° PGN 59/03, se dispuso la iniciación de la prevención sumarial a fin de investigar la veracidad de los hechos. Por resolución N° PGN 79/03 se dio por concluida la prevención y se inició un sumario administrativo contra los funcionarios Sanserri y Torres. El 19 de septiembre de 2005, luego de dos años de investigaciones, el Procurador General de la Nación, Esteban Righi, emitió la resolución PGN N° 116/05 por la que se exoneró a la Dra. Torres por haber actuado *“a sabiendas de que lo hacía de forma contraria a derecho, contribuyendo a la estrategia de la defensa, y con conocimiento de las consecuencias que en definitiva tendría para el trámite de la causa la solución que ilegítimamente propuso”*.

Para el Procurador General, en la medida que las cuestiones de competencia tienen un trámite procesal específico, la intervención de la fiscal ad hoc resultó absolutamente irregular. Por ello señaló: *“las consecuencias [de la actuación de Torres] eran totalmente previsibles: si se declara la incompetencia territorial debe remitirse la causa al tribunal que se considere competente, y poner a los detenidos a su disposición; si se decreta la excarcelación de los imputados, la causa continúa en jurisdicción del juez apelado. Pero la resolución de la cámara [que transcribió exactamente el dictamen de Torres] significó mantener la causa en el mismo juzgado federal de Resistencia sin poder de coerción personal (sin jurisdicción) sobre los imputados en la misma causa”*.

En definitiva, luego de evaluar las constancias del caso, el Procurador General entendió que la fiscal ad hoc Ana María Torres, con su intervención en el habeas corpus, se apartó intencionalmente del derecho aplicable para colaborar directamente con la estrategia de la defensa. Esta estrategia estaba centrada en lograr la libertad anticipada de los imputados por la vía inapropiada del habeas corpus y paralizar la investigación sobre la Masacre de Margarita Belén, en la que se encontraba imputado su superior jerárquico directo, Roberto Mazzoni, de quien dependió funcionalmente durante más de 11 años.

En cuanto a Sanserri el Procurador resolvió archivar las actuaciones ya que su intervención no perjudicó la marcha normal de la causa.

Como ya hemos mencionado, la Procuración General aún se encuentra investigando la actuación de los fiscales Flores Leyes y Mazzoni.

## 5. LA INVESTIGACIÓN EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

La denuncia presentada por el CELS en agosto de 2003 ante el Consejo de la Magistratura fue asignada a la Comisión de Acusación. Luego de dos años de investigaciones la Comisión resolvió, el 11 de octubre pasado, por 5 votos a 1 elevar ante al Plenario del Consejo un dictamen acusatorio, elaborado por los Consejeros Beinuz Szmukler y Marcela Rodríguez.

En el dictamen se señala que los jueces incurrieron en mal desempeño debido a que actuaron en detrimento de los derechos de la parte querellante al resolver el habeas corpus en el modo en que lo hicieron y en conocimiento de la existencia del incidente de competencia. En este sentido, señala el dictamen que *“terminaron por pronunciarse sobre la cuestión de fondo (la competencia) en un incidente (el de habeas corpus) que se tramita in audita parte”*. El dictamen agrega que aún cuando la Cámara entendía que el juez de Resistencia no era competente para entender en el caso, no resolvió *“remitir la causa al competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de instrucción”* (conforme lo establecen los arts. 40 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación). Tampoco ordenó al juez de primera instancia proceder de este modo.

El dictamen responsabiliza a los camaristas por la paralización de la causa principal. Para arribar a esta conclusión señala que, al expedirse, la Cámara afirmó que el juez había efectuado detenciones ilegítimas por ser incompetente, pero no resolvió la cuestión de competencia en forma definitiva. De este modo, se colocó al magistrado en una posición en la que, aún cuando continuaba con el expediente en su poder —en el que se había declarado competente con antelación—, cualquier decisión en orden a la investigación que tomara sería presuntamente igual de ilegítima que la decisión por la que ordenó la detención de los imputados en junio de 2003.

La Comisión de Acusación agregó que los jueces incurrieron en prejujamiento; ya que adelantaron, en el marco del trámite del hábeas corpus, su opinión acerca de la competencia territorial del juzgado federal de primera instancia de Resistencia. A su vez, todas estas irregularidades demuestran un desvío de poder, es decir, la utilización del poder que otorga la magistratura para fines distintos de aquellos para los que les fue atribuido a los jueces. Este desvío del poder jurisdiccional demuestra la falta de imparcialidad de los jueces Inda, Rojas y Fernández frente al caso concreto.

Por otra parte, el informe realizado por la Comisión de Acusación también destaca que la Cámara resolvió la libertad de los imputados en el marco de habeas corpus y, como es obvio, ésta fue concedida sin caución alguna. El 29 de abril de 2005, la Cámara Federal de Resistencia, conformada por conjueces, confirmó la competencia del juzgado de Resistencia para entender en la causa en el incidente oportunamente iniciado por el defensor oficial. Como consecuencia de ello, el juez Skidelsky ordenó nuevamente la detención de los 10 imputados. Hasta la fecha, y como resultado de la actuación irregular de los jueces de la Cámara, no todas las detenciones pudieron ser efectuadas, uno de los imputados se encuentra prófugo de la justicia.

Según la Comisión de Acusación esta situación no habría tenido lugar si la libertad hubiera sido otorgada a través del mecanismo previsto legalmente para ello, esto es, la excarcelación, que podría haber sido concedidas bajo caución juratoria, real, o personal (arts. 320 a 324, CPPN). En este sentido, se le imputó a los jueces que el mecanismo ilegal utilizado para la concesión de esa libertad permitió que uno de los imputados se profugara.

Otro hecho por el que se acusa a los camaristas es la persecución al Fiscal Auat para dificultar el ejercicio de sus funciones. A principios de 2004 los medios de prensa de Resistencia informaron que, a pesar del habeas corpus, el Fiscal Auat solicitó nuevamente la detención de los imputados. Debido a esta noticia, los camaristas denunciaron a Auat por la posible comisión de los delitos de "instigación a la desobediencia y resistencia de la autoridad", interpretando que la solicitud del fiscal implicaba desobedecer la resolución dictada en el habeas corpus.

Tal como lo señala el dictamen acusatorio, los jueces incurrieron en mal desempeño al realizar esta denuncia; ya que no existía desobediencia porque los efectos de la resolución del habeas corpus se agotaban con la liberación de los detenidos. Debido a que no se trata de un incidente de competencia ni uno de excarcelación, sus efectos se agotan con la liberación de los detenidos y, por ello, mal se podría estar cometiendo los delitos de "instigación a la desobediencia y resistencia de la autoridad" si se solicitara la detención de 10 personas que se encuentran imputadas en la causa penal.

Según el dictamen existen dos conclusiones posibles: o los camaristas desconocen el derecho penal, particularmente las figuras previstas en "los arts. 209, 239 y concordantes del Código Penal" y la Ley Orgánica del Ministerio Público; o a sabiendas de que lo que denunciaban no era delictivo, lo hicieron con la finalidad de presionar al fiscal para amedrentarlo en el cumplimiento de sus funciones.

Por último, el dictamen analiza la obligación de Inda de excusarse de entender en el incidente de habeas corpus. Así, se detalla cómo el juez Inda se excusaba de entender en las causas e incidentes relativos a los delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado debido a que en otras causas había hecho expresa aplicación de las leyes 23.492 y 23.521.

Sin embargo, aún cuando el habeas corpus tenía íntima relación con la investigación principal, el Dr. Inda omitió excusarse en este incidente. Por otra parte, se destaca que debido a que el Dr. Inda ya ocupaba su cargo en la Cámara Federal de Resistencia cuando sucedió la Masacre debería haber instruido sumario criminal a fin de investigar la muerte de las 22 personas ocurridas en la localidad de Margarita Belén. Debido a que no lo hizo en aquel entonces, actualmente tiene un interés creado en la causa en la que se investiga lo sucedido.

El dictamen acusatorio fue aprobado el 13 de octubre de 2005 por el Plenario del Consejo de la Magistratura. De este modo, los consejeros —por 13 votos contra 3— resolvieron suspender y acusar ante el jurado de enjuiciamiento a los Dres. Inda y Fernández. En cuanto al Dr. Rojas, debido a que durante la instrucción del expediente falleció, a su respecto se declaró abstracta la denuncia.

Dentro de los 180 días a partir de la decisión del Plenario el jurado de enjuiciamiento debe juzgar a los dos camaristas. Este plazo vence el 13 de abril de 2006.